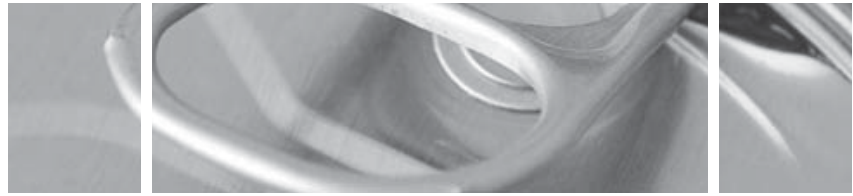


HARDENED

Lince

SPAIN



MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ LÓPEZ

La protección de datos de carácter personal en el sector de la intermediación inmobiliaria

Los ficheros más comunes en una actividad empresarial o profesional del sector de la intermediación inmobiliaria suelen ser los de “clientes”, “clientes potenciales”, “proveedores” y “personal”. Entendiendo por fichero todo conjunto organizado de datos de carácter personal, cualquiera que fuere la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso. La Ley vigente sobre protección de datos viene a proteger todos los datos de carácter personal, lo que supone que exista una información (dato) y que esta afecte o concierna a una persona física. Y, precisamente por ese carácter personal de los datos, se excluyen de la protección de la Ley los referentes a las personas jurídicas. La Ley, además, resulta de aplicación a los datos de carácter personal registrados en cualquier tipo de soporte físico, automatizado o no, que los haga susceptibles de tratamiento, y a cualquier modalidad de uso de esos datos, ya sea por el sector público o privado.

La metodología empleada consiste en la revisión exhaustiva de la legislación vigente que afecta a dichos ficheros:

- Por lo que hace al personal se ha de contemplar que como reflejo de la externalización productiva en el sector de la construcción se produce la subcontratación. La legislación a revisar incluye no solo la usual de cualquier fichero de personal sino también aquella que busca introducir mecanismos

de transparencia en las obras de construcción mediante determinados sistemas documentales y de reforzamiento de los mecanismos de participación de los trabajadores de las distintas empresas que intervienen en la obra.

- En lo que respecta al cliente, sea este comprador o vendedor de vivienda, arrendatario o arrendador. La denominada cartera de clientes es la que mayor grado de protección alcanza, con abundante legislación europea.
- Los proveedores: se consideran suministradores de productos los fabricantes, almacenistas, importadores o vendedores de productos de construcción.

En el apartado metodológico se empleó con profusión el Código Tipo del sector de la intermediación inmobiliaria para protección de datos¹. Elaborado por la Asociación Empresarial de Gestión Inmobiliaria (AEGI), que ha “considerado necesario configurar garantías adicionales a las establecidas por la normativa de protección de datos, de cara al cliente de la empresa de gestión inmobiliaria, concediéndole una mayor fiabilidad en el trato que a diario mantiene con el sector, en lo que al tratamiento de sus datos personales le concierne”². Los Códigos tipo tienen el carácter de Código deontológico o de buena práctica profesional, debiendo ser depositados o inscritos en el Registro General de Protección de Datos y serán vinculantes para quienes se adhieran a los mismos³.

Los agentes de la edificación

El proceso productivo de la construcción implica a diferentes colectivos de personas, ya físicas ya jurídicas, generadoras de datos todas ellas. Son los denominados agentes de la edificación, que integran a todas las personas físicas o jurídicas, que intervienen en el proceso de la edificación. Son estos: el promotor, el proyectista, el constructor, el director de la obra, el director de la ejecución de la obra, las entidades y los laboratorios de control de calidad de la edificación, suministradores de productos, propietarios y usuarios. La Ley 38/1999 en sus artículos 9 a 16 proporciona una serie de definiciones para cada uno de estos agentes:

Promotor: cualquier persona física o jurídica por cuenta de la cual se realice la obra. Será considerado promotor cualquier persona, física o jurídica, pública o privada, que, individual o colectivamente, decide, impulsa, programa y financia, con recursos propios o ajenos, las obras de edificación para sí o para su posterior enajenación, entrega o cesión a terceros bajo cualquier título.

Proyectista: es el agente que, por encargo del promotor y con sujeción a la normativa técnica y urbanística correspondiente, redacta el proyecto.

Constructor: agente que asume, contractualmente ante el promotor, el compromiso de ejecutar con medios humanos y materiales, propios o ajenos, las obras o parte de las mismas con sujeción al proyecto y al contrato.

Dirección facultativa: técnico o técnicos competentes designados por el promotor, encargados de la dirección y del control de la ejecución de la obra.

- Director de obra: es el agente que, formando parte de la dirección facultativa, dirige el desarrollo de la obra en los aspectos técnicos, estéticos, urbanísticos y medioambientales, de conformidad con el proyecto que la define, la licencia de edificación y demás autorizaciones preceptivas y las condiciones del contrato, con el objeto de asegurar su adecuación al fin propuesto. Podrán dirigir las obras de los proyectos parciales otros técnicos, bajo la coordinación del director de obra.
- Director de la ejecución de la obra: es el agente que, formando parte de la dirección facultativa, asume la función técnica de dirigir la ejecución material de la obra y de controlar cualitativa y cuantitativamente la construcción y la calidad de lo edificado.

Entidades de control de calidad de la edificación: son aquellas capacitadas para prestar asistencia técnica en la verificación de la calidad del proyecto, de los materiales y de la ejecución de la obra y sus instalaciones de acuerdo con el proyecto y la normativa aplicable.

Suministrador de productos: se consideran suministradores de productos los fabricantes, almacenistas, importadores o vendedores de productos de construcción (se entiende por producto de construcción aquel que se fabrica para su incorporación permanente en una obra incluyendo materiales, elementos semielaborados, componentes y obras o parte de las mismas, tanto terminadas como en proceso de ejecución).

Propietario y Usuario: es el agente que, mediante cualquier título, goza del derecho de uso del edificio de forma continuada. Está obligado a la utilización adecuada del mismo de conformidad con las instrucciones de uso y mantenimiento contenidas en el Libro del Edificio. Otras acepciones utilizadas:

- Persona que habitualmente acude a un edificio con el fin de realizar una determinada actividad según el uso previsto.
- La propiedad o su representante, aunque no acuda habitualmente al edificio.
- Persona que ocasionalmente acude a un edificio con el fin de realizar una determinada actividad acorde con el uso previsto. Por ejemplo: visitante, proveedor, cliente, etc.

- Personas que no acuden al edificio, pero que se pueden encontrar, habitualmente u ocasionalmente, en su zona de influencia. Por ejemplo: vecinos, transeúntes, etc.

Otros colectivos implicados

Aunque no sean considerados agentes de la edificación, también participan en este proceso otros colectivos como el contratista o empresario principal y, como resulta evidente, el personal y los clientes o potenciales clientes (típicamente introducidos en la entrada sobre propietarios y usuarios). El cliente es la persona física o jurídica interesada en la compra, venta o alquiler de inmuebles (Código tipo, p.7). El personal empleado y sujeto a un contrato de trabajo presenta variantes en el sector que deben ser tenidas en cuenta.

Existe la posibilidad de contar con trabajadores autónomos. El trabajador autónomo es la persona física distinta del contratista y del subcontratista, que realiza de forma personal y directa una actividad profesional, sin sujeción a un contrato de trabajo, y que asume contractualmente ante el promotor, el contratista o el subcontratista el compromiso de realizar determinadas partes o instalaciones de la obra. Cuando el trabajador autónomo emplee en la obra a trabajadores por cuenta ajena, tendrá la consideración de contratista o subcontratista. Será así considerado por cuanto la subcontratación es una práctica mercantil de organización productiva en virtud de la cual el contratista o subcontratista encarga a otro subcontratista o trabajador autónomo parte de lo que a él se le ha encomendado.

“Como reflejo de la externalización productiva que es cada vez más común en otros sectores, en el sector de la construcción se produce la subcontratación”⁴. Este sistema se ampara en la libertad de empresa que reconoce la Constitución Española en su artículo 38. Permite obtener mayor especialización y cualificación de los trabajadores, sin necesidad de disponer de todo tipo de profesionales en plantilla y facilita la participación de las pequeñas y medianas empresas en la actividad de la construcción. El subcontratista, como persona física o jurídica que asume contractualmente ante el contratista u otro subcontratista comitente el compromiso de realizar determinadas partes o unidades de obra, debe sujetarse al proyecto por el que se rige su ejecución. Las variantes de esta figura pueden ser las del primer subcontratista (subcontratista cuyo comitente es el contratista), segundo subcontratista (subcontratista cuyo comitente es el primer subcontratista), y así sucesivamente. La Ley 32/2006 busca establecer cautelas especiales en tres direcciones, como expone en su exposición de motivos. Las dos últimas tienen incidencia directa en la cesión de datos y por tanto se han de tener en cuenta, por cuanto se exigen “una serie de requisitos de calidad o solvencia, acreditación

de la formación en prevención de riesgos laborales y la calidad del empleo” y para “introducir mecanismos de transparencia en las obras de construcción mediante determinados sistemas documentales y de reforzamiento de los mecanismos de participación de los trabajadores de las distintas empresas que intervienen en la obra”⁵. En toda obra de construcción, a cada contratista se le exige que disponga de la preceptiva documentación que es, en primer lugar y por lo que atañe a este trabajo, el Libro de Subcontratación. En este se asientan por orden cronológico, desde el comienzo de los trabajos, “...la identificación de la persona que ejerce las facultades de organización y dirección de cada subcontratista y, en su caso, de los representantes legales de los trabajadores de la misma, las respectivas fechas de entrega de la parte del plan de seguridad y salud que afecte a cada empresa subcontratista y trabajador autónomo” (LEY 32/2006: art. 8). Hasta tal punto se considera importante esta documentación y la información en ella contenida que se tiene la consideración de infracción muy grave la *vulneración de los derechos de información* de los representantes de los trabajadores sobre las contrataciones y subcontrataciones que se realicen en la obra, y de acceso al Libro de Subcontratación (LEY 32/2006: Disposición adicional primera, 28, d).

Los datos recabados en el proceso de intermediación inmobiliaria y los derechos ARCO

Los datos recabados varían en función del proceso de la intermediación inmobiliaria en el que se solicitan (Código tipo: 9):

“Datos destinados a captar clientes para compra, venta o alquiler de inmuebles, que constituye un cliente potencial: nombre y apellidos, dirección y teléfono.

Datos involucrados directamente en operaciones de compraventa y/o alquiler de inmuebles o destinadas a la concreción futura de las mismas (fases previas o de reserva e intermediación concretada o no): nombre y apellidos, DNI, dirección, teléfono, firma, detalles de empleo, características personales, circunstancias sociales, información comercial, económicos, financieros y de seguros.

Datos relacionados en todo o en parte con la gestión inmobiliaria, como pudieran ser la gestión de la contratación de los suministros necesarios para la vivienda, de la financiación necesaria para la adquisición o arrendamiento de un inmueble (sea como mera intermediación o servicio propio), prestación de servicios de rehabilitación u obras en inmuebles: nombre y apellidos, DNI, dirección, teléfono, económicos, financieros y de seguros.

Aquellos derivados de operaciones de promoción o construcción inmobiliaria en la parte que concierne a las acciones destinadas a la venta o arrendamiento de las viviendas construidas: nombre y apellidos, DNI, dirección, teléfono, firma, detalles de empleo, características personales, circunstancias sociales, información comercial, económicos, financieros y de seguros y transacciones de bienes y servicios.

Cualesquiera comprendidos en el ámbito de la gestión inmobiliaria”.

Los derechos de los interesados son lógicamente los mismos de cualquier persona: acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO). Estos derechos aparecen unívocamente vinculados en el Código Tipo al cliente y al cliente potencial dictando en exclusiva el “procedimiento de cumplimiento con los derechos del cliente”. En el caso que nos ocupa habrá que destacar lo siguiente:

El derecho de acceso queda garantizado de modo que todo el personal con acceso a datos de carácter personal pueda informar al cliente del procedimiento a seguir, pudiendo este acceder a sus datos por cuatro vías: visualización en pantalla; mediante escrito, copia, telecopia o fotografía, en forma legible e inteligible; correo electrónico; cualquier otro sistema que sea adecuado a la configuración del fichero y a la naturaleza del tratamiento.

La rectificación y cancelación puede ser iniciada por el propio cliente, aunque también puede ser informado por la empresa para que proceda a ejecutar esos derechos, si tiene conocimiento de que los datos sobre su cliente son inexactos o hayan dejado de ser necesarios para la finalidad con la que se recabaron. En el caso de las empresas de la construcción esto se refiere, sin duda alguna, a aquellos clientes interesados en la adquisición de una vivienda que, incluso habiendo dado señal para la adquisición de un piso, decidan no seguir adelante con la transacción o cuando ya ha finalizado la misma. Solo se mantendrá el dato si el interesado manifiesta su intención de seguir recibiendo información sobre nuevas viviendas. En el caso del cliente vendedor de una vivienda o del cliente inquilino o arrendador se conservarán los datos durante la gestión y resultarán bloqueados hasta que prescriban las acciones legales que puedan recaer sobre dichas gestiones.

Estos derechos están directamente vinculados con los principios de finalidad y adecuación de los tratamientos que establece la ley de protección de datos.

La cancelación dará lugar al bloqueo de los datos, que se conservarán hasta que prescriban todos los plazos de responsabilidades con las administraciones públicas, jueces y tribunales; el dato bloqueado supone un paso previo al borrado físico del mismo que es el fin último de la cancelación, por tanto cumplido dicho plazo se procederá a su eliminación. Pero los datos podrán ser conservados para estudios históricos y estadísticos (se conservarán de forma anónima o con datos disociados expurgando los nombres de las personas físicas a que se refieren o cualquier

otro dato que haga factible su identificación⁶). El bloqueo habrá de efectuarse durante los plazos de prescripción de las acciones derivadas de la relación jurídica que funda el tratamiento, en los términos previstos por la legislación civil o mercantil que resulte de aplicación, así como el plazo de cuatro años de prescripción de las deudas tributarias. La Ley Orgánica 15/1999, en su artículo 47.1 menciona un plazo de prescripción de tres años, en relación con las conductas constitutivas de infracción muy grave.

El plazo estipulado para ejecutar los derechos de acceso, rectificación y cancelación y oposición será de diez días.

Principios sobre el tratamiento de los datos. Los ficheros

El tratamiento de los datos del cliente recibe mayores desvelos por parte de las empresas de gestión inmobiliaria, por lo que se establecen los principios generales de la protección de datos de la siguiente manera (Código tipo: 25-31):

Principio de finalidad y adecuación de los tratamientos. Además de lo visto en las líneas precedentes se tutela el tratamiento de los datos especialmente protegidos por considerar que son excesivos para la gestión inmobiliaria. Así cuando un cliente haya proporcionado datos relativos a su salud para indicar aquellas características que habrá de cumplir el inmueble, solo se harán constar estas últimas, pero no el dato de la salud del cliente.

Principio de consentimiento del cliente para el tratamiento de sus datos personales. La empresa de gestión inmobiliaria requerirá el consentimiento del cliente titular de los datos para su tratamiento y facilitará al cliente los medios para revocar su consentimiento, si hay causa justificada. En este punto se concentra una buena parte de la especial inquietud, tanto del cliente como de la empresa, a saber: *consentimiento para el uso de los datos del cliente con fines de publicidad o marketing; consentimiento para la prestación de servicios accesorios a la propia gestión inmobiliaria (Gestión de Hipotecas y otros); consentimiento del interesado (cliente potencial) cuando sus datos son proporcionados por terceros; consentimiento del cliente para la realización de procedimientos de scoring sobre su persona.* La relevancia que para el avance y progreso de la actividad económica, social o cultural desarrollada por cualquier tipo de empresa del sector tiene la publicidad es innegable. La empresa que desee utilizar los datos del cliente a este fin deberá recabar su consentimiento, además de informarle de la Lista Robinson gestionada por la AEGI. Las empresas de gestión inmobiliaria, estén estas asociadas o no, deberán solicitar el fichero de personas inscritas en estas listas para la adecuada gestión de sus envíos publicitarios. En referencia a

la gestión de hipotecas, si la empresa de gestión inmobiliaria (o tercera empresa asociada a la misma) intermedia también en la gestión bancaria de hipotecas o préstamos para comprador, vendedor, arrendador o arrendatario, necesitará el consentimiento de estos para la cesión de sus datos a cualquier entidad. Se considerará que la empresa de gestión inmobiliaria cuenta con un fichero de datos con finalidad de tramitación de hipotecas cuando la misma conserve, en un fichero en papel o informatizado, datos concernientes a dicha transacción. Una práctica habitual para evaluar la solvencia económica de un cliente es el “credit scoring”; esta es una práctica habitual en el ámbito de la banca pero se está realizando para la gestión de hipotecas cada vez más. Se trata un modelo de predicción estadística que otorga una puntuación para evaluar si los ingresos y gastos de un cliente le permitirán la compra de un inmueble. Es necesario que este autorice y consienta de forma expresa la realización de este tipo de procedimientos.

Principio de seguridad y secreto. Para garantizar este último principio la empresa de gestión inmobiliaria deberá adoptar cuantas medidas técnicas y organizativas sean necesarias para garantizar la seguridad de los datos y evitar la alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado. Este principio es el que sigue de forma más literal todo los puntos del Título VIII del Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal (RLOPD).

¿Qué ficheros con datos de carácter personal manejan las empresas de gestión inmobiliaria? En una rápida búsqueda de los ficheros inscritos en la Agencia Española de Protección de datos⁷ se percibe que básicamente son clientes, clientes potenciales o empleados. Con todo hay muestra de libertad a la hora de inscribir los ficheros. Así se pueden encontrar ficheros de clientes, proveedores y empleados, de forma conjunta o separada. Respecto al personal puede encontrarse una galería de ficheros denominados bolsa de empleo (candidatos a ocupar puestos de trabajo ofertados por la empresa), fichero de partes de altas y bajas generadas por el personal de la empresa, fichero de personal, datos de empleados, fichero de prevención de riesgos laborales, recursos humanos... Es posible también encontrar ficheros intitulados como datos de impuestos y contabilidad, facturación y contabilidad, fichero de presupuestos... Y por último un grupo de ficheros cuya denominación, más o menos, viene a ser coincidente: fichero con datos de carácter personal de las cámaras de videovigilancia. Estos ficheros afectan a todos los denominados usuarios del edificio, mencionados en el grupo de agentes de la edificación.

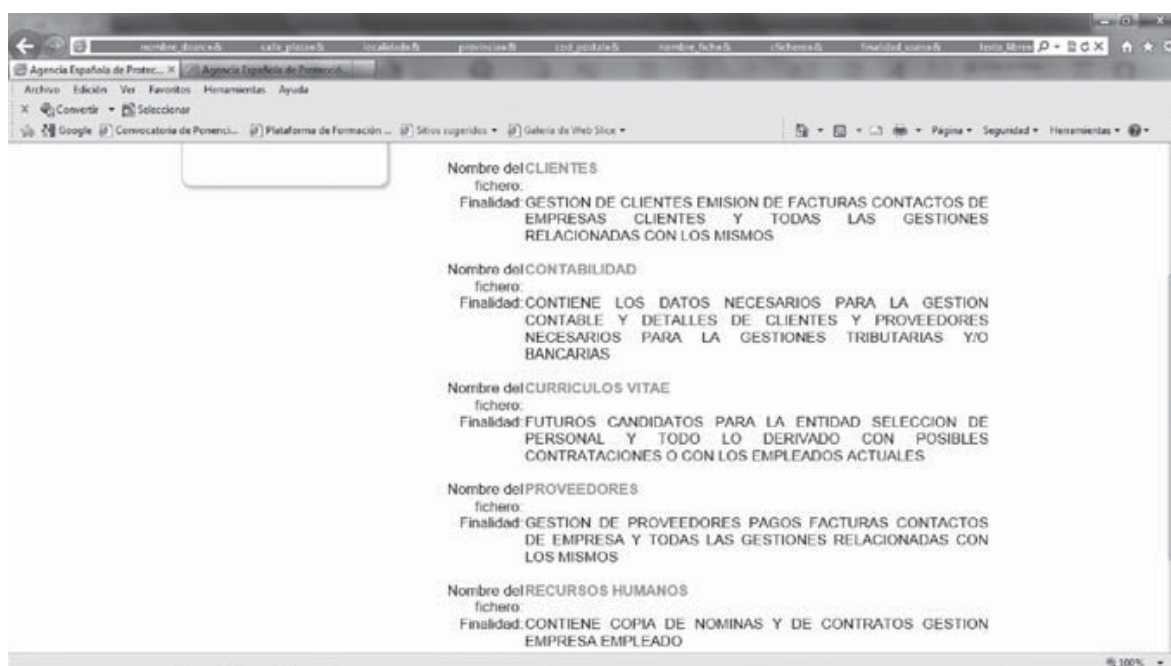


Ilustración 1. Ficheros de un grupo empresarial

El fichero de clientes y clientes potenciales se considerará de un nivel de protección básico, a menos que contengan un conjunto de datos de carácter personal que permitan evaluar determinados aspectos de la personalidad o del comportamiento de los clientes de la empresa de gestión inmobiliaria. En este supuesto se aplicarán medidas de nivel medio.

El fichero de empleados se considerará de nivel básico, con especial atención al tratamiento de datos especialmente protegidos, tales como salud o afiliación sindical, casos que determinarán la aplicación de medidas de nivel alto.

Finalmente se establecen las medidas para la “conservación de informaciones contenidas en escrituras, copias de declaraciones de la renta, nóminas o avales aportadas por el interesado, partes de accidentes de los empleados, etc.”, se establecen las medidas establecidas en el ya mencionado Título VIII del RLOPD. Toda vez que la empresa de gestión inmobiliaria puede conservar informaciones en formato papel después de finalizar la prestación del servicio, solicitará el consentimiento expreso del cliente y delimite el motivo de conservación. Es pertinente la conservación de datos como la identificación del protocolo notarial y, en su caso, información procedente del Registro de la Propiedad. Para la cancelación definitiva de los datos personales obrantes en documentos en formato papel, se recurrirá a la destrucción del soporte, de manera que sea imposible la recuperación de la información en él contenida.

Conclusiones

- El buen uso y la adecuación del tratamiento de los datos del cliente se considera un objetivo de cualquier empresa inmobiliaria.
- Por eso la Asociación Empresarial de Gestión Inmobiliaria (AEGI) ha elaborado el Código Tipo del sector de la intermediación inmobiliaria para protección de datos, porque ha considerado necesario configurar garantías adicionales a las establecidas por la normativa de protección de datos, de cara al cliente de la empresa de gestión inmobiliaria.
- Recogida, finalidad, actualización, conservación, cancelación y sustitución... términos habituales en la protección de datos de carácter personal tienen su traducción específica en el sector. Por ejemplo, en el caso de las empresas de la construcción los datos de carácter personal serán cancelados cuando hayan dejado de ser necesarios para la finalidad para la cual fueron recogidos; la cancelación dará lugar al bloqueo de los datos, es decir, “la identificación y reserva de los datos con el fin de impedir su tratamiento”.
- Son los ficheros de clientes los que han recibido mayor atención por parte del sector, para completar las garantías generales proporcionadas por la legislación general.

Legislación y bibliografía

- “Constitución Española de 1978”. BOE n° 311.1, de 29 de diciembre de 1978.
- “Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal”. BOE n° 298 de 14 de diciembre de 1999. P. 43088-43099.
- “Ley 38/1999, de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación”. BOE n° 266, de 6 de noviembre de 1999.
- “Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico”. BOE n° 166 de 12 de julio de 2002. P. 23388-25403.
- “Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación” BOE n° 74, de 29 marzo de 2006; *corrección de errores y erratas en BOE n° 22 de 25 de enero de 2008: articulado y Anejos (Parte I)*. P. 11816-11831.
- “Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción”. BOE n° 250 de 19 de octubre de 2006. P. 36317-36323.
- “Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal”. BOE n° 17 19 de enero 2008. P. 40103-4136.
- “Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, en materia

de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad. BOE núm. 61 de 11 de marzo de 2010. P. 24510-24562.

Código Tipo del sector de la intermediación inmobiliaria para protección de datos. Asociación Empresarial de Gestión Inmobiliaria (AEGI). Fecha Inscripción: 29/12/2004; Fecha adecuación al RLOPD: 08/02/2010 https://www.agpd.es/portalwebAGPD/canaldocumentacion/codigos_tipo/index-ides-idphp.php

Legislación sobre construcción: normas administrativas, laborales y técnicas. Madrid: Tecnos, 2009.

Notas

¹ <http://www.aegi.org>. No son demasiados los códigos tipo inscritos en este momento en la Agencia Española de Protección de Datos: Código Tipo de tratamiento de datos de carácter personal para establecimientos sanitarios privados de la provincia de Sevilla; Código Tipo del fichero de automóviles de pérdida total, robo e incendios; Código Tipo FARMAINDUSTRIA; Código Tipo VERAZ-PERSUS; Código Tipo de la Asociación Catalana de Recursos Asistenciales (ACRA); Código Tipo Universidad de Castilla-La Mancha; Código Tipo de Odontólogos y Estomatólogos de España; Código Tipo de Confianza On-Line; Código Tipo de Unió Catalana D'Hospitals; Código Tipo de Agrupación Catalana de Establecimientos Sanitarios; Código Tipo de Fichero Histórico de Seguros del Automóvil (UNESPA); Código Tipo para las entidades locales adheridas a EUDEL (Asociación de Municipios Vascos-Euskadiko Udalen Elkarte).

² Código tipo, p. 4.

³ Artículo 71 RLOPD.

⁴ Lo citado en estas líneas con referencia a la subcontratación se ha apoyado en la LEY 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.

⁵ LEY 32/2006 Art. 1.2. Lo previsto en esta Ley se entiende sin perjuicio de la aplicación a las subcontrataciones que se realicen en el sector de la construcción de lo dispuesto en el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y en el resto de la legislación social.

⁶ El Código Tipo, en su página 7, establece que “por vía de excepción, previa solicitud del responsable del tratamiento ante la Agencia Española de Protección de Datos, se podrá acordar el mantenimiento íntegro de determinados datos, atendidos sus valores históricos, estadísticos o científicos”. La Agencia ha dictado, con fecha 21 de noviembre de 2011, la primera resolución en este sentido concediendo autorización para conservación de datos personales con fines históricos, en respuesta a la solicitud de una organización sindical para el mantenimiento íntegro, con fines históricos, de los datos tanto de afiliados como de representantes sindicales contenidos en los ficheros de la organización.

⁷ https://www.agpd.es/portalwebAGPD/ficheros_inscritos/index-ides-idphp.php